



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 457 -2026-AMPN

Nasca,

11 JUN. 2026

VISTO:

El Expediente Administrativo N°8594-2026 de fecha 20 de mayo del 2026 presentado por el administrado GERMAN LUIS DE LA ROSA ATOCCSA sobre rectificación de nombre de la titular en el Título N°162, siendo lo correcto: AMELIA ATOCCSA OYOLO; el Título de Propiedad N°162-1986 otorgado por la Municipalidad Provincial de Nasca con fecha 24 de Octubre de 1986 a favor de AMELIA ATOCCSA OYOLO; el Informe N°381-2026-CLAF-SGHU-GDU/MPN de fecha 22 de Mayo del 2026 de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas; el Informe N°01088-2026-GDU/MPN de fecha 27 de Mayo del 2026 la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe Legal N°0579 - 2026-GAJ/MPN de fecha 02 de Junio del 2026 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que establecen que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros por los Principios de legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, mediante los cuales, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, el inciso 27 del artículo 20° de la Ley N°27972, señala que una de las atribuciones del alcalde es "otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia".

Que, el numeral 201.1) del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, el citado artículo dispone que lo errores materiales o aritméticos se rectifican con efecto retroactivo; de lo cual se desprende que dicha retroactividad implica que los actos que se dictan en enmienda o corrección son eficaces desde la fecha del acto administrativo que rectifican.

Que en ese sentido la potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente esto es el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva adecuación de la Administración, a través de una declaración formal de que se ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución. Así esa potestad se ejerce mediante otro acto, que no sustituye el anterior que lo modifica, y que se denominara acto de rectificación, En efecto la rectificación de los actos administrativos presupone que la administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir dictar un nuevo acto.

Que, la potestad de rectificación puede efectuarse en cualquier momento, al no alterar el contenido sustancial del acto administrativo materia de rectificación, no estando sometido a previsión alguna de caducidad ni a procedimiento específico, y en lo que se refiere a la autoridad competente para efectuar dicha rectificación, la norma no ha sido expresa; sin embargo el inciso 14.1) del artículo 14° del citado cuerpo normativo en cuanto a la conservación del acto administrativo señala que cuando el vicio del acto administrativo por incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevale la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora, vale decir, es competente para rectificar errores materiales: la misma autoridad que emitió el acto.

Que, debemos precisar que la administración tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntades o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades, públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su sentencia recalca en el Expediente N°2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración pública emite una declaración formal de rectificación, más no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica; asimismo, GARCIA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica





una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco".

Que, mediante informe N°0579-2026-GAJ/MPN la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable aprobar la solicitud de rectificación administrativa presentada por el administrado GERMAN LUIS DE LA ROSA ATOCCSA, mediante la cual se requería que en el Título de Propiedad N°162, de fecha 24 de Octubre de 1986, correspondiente al Lote N° 06 de la Manzana E del Asentamiento Humano "Tupac Amaru", se consigne el nombre de su titular como Amelia Atoccsa Oyulo.

Que, precisada la base legal del asunto que nos ocupa y luego de realizar un análisis integral de los actuados, se tiene que la Municipalidad Provincial de Nasca, adjudicó el Lote N° 06 de la Manzana E del predio ubicado en el Asentamiento Humano TUPAC AMARU, a favor de la ciudadana AMELIA ATOCCSA OYOLO mediante el Título de Propiedad N°162, emitido con fecha 24 de Octubre de 1986. Sin embargo, mediante Expediente Administrativo N°8594-2026 de fecha 20 de mayo del 2026 el administrado GERMAN LUIS DE LA ROSA ATOCCSA solicita la rectificación de nombre de la titular en el referido título, siendo lo correcto: AMELIA ATOCCSA OYOLO, adjuntando la documentación respectiva. Asimismo, es de verse que, anteriormente, inició el trámite de rectificación de nombre respecto de la titular registral del predio inscrito en la Partida registral N°P05006440 y mediante eschuela de observación se advierte que la adjudicaciones es a favor de la titular "AMELIA ATOCCSA OYULO", por lo que, para rectificar el nombre deberá de presentarse TITULO DE PROPIEDAD ACLARATORIO O RECTIFICATORIO expedido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca.

Que, con la finalidad de verificar si la administración ha cometido un "error material" al momento de emitir el Título de Propiedad N°162 emitido con fecha 24 de Octubre de 1986, se procedió a revisar los documentos que obran en autos, como son: copia certificada del Acta de Defunción, copia del D.N.I. y copia certificada del Acta de Nacimiento de 05 hijos; recibo de luz, agua y arbitrios del ciclo Febrero - 2026 y en todos esos documentos se observa que se consigna el nombre de la titular como Amelia Atoccsa Oyolo, asimismo, se observa de las 05 actas de nacimiento, que dichos hijos nacieron en fechas anteriores a la fecha de expedición del Título de Propiedad N°162 emitido con fecha 24 de Octubre de 1986 (Nacidos: 08 de marzo de 1967, 05 de abril de 1964, 13 de junio de 1962, 29 de setiembre de 1957 y 11 de octubre de 1951).

Por lo que, a haberse consignado erróneamente el nombre de la titular en el Título de Propiedad N°162 se evidencia el error material supuesto previsto en el numeral 201.1) del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la ley N°27444, por tanto, la solicitud de rectificación de nombre resulta viable, puesto que, no altera el sentido ni contenido sustancial del acto administrativo materia de rectificación, debiéndose disponer la rectificación del nombre de la titular consignada en el Título de Propiedad N°162 como Amelia Atoccsa Oyolo.

Estando a lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Habilitaciones Urbana y con lo establecido en artículo 20°, Inciso 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR, PROCEDENTE la RECTIFICACION del nombre de la titular consignada en el Título de Propiedad N°162 expedido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca con fecha 24 de Octubre de 1986, siendo el nombre correcto: **AMELIA ATOCCSA OYOLO**, quedando subsistentes las demás cláusulas contenidas en el Título de Propiedad N°162; acorde con los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.– DISPONER, que mediante la presente resolución constituye título suficiente para que el administrado proceda a la inscripción y/o aclaración registral ante la SUNARP.

ARTICULO TERCERO.– ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en página WEB de la Municipalidad Provincial de Nasca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Witman Jorge Bravo Quispe
ALCALDE

